



Al contestar por favor cite estos datos:

Radicado No.: 202034100636411

Fecha: 2020-05-06

Página 1 de 5

Bogotá D.C.,

Señor

FRANCISCO LUÍS CASTRO VELÁSQUEZ

Odontólogo

miodontologia@yahoo.com

CALLE 5 # 38 - 25 OF 305

CALI - VALLE DEL CAUCA

ASUNTO: RADICADO 0622802 _ OTROS _ DEFINICIÓN DE URGENCIA ODONTOLÓGICA EN EL MARCO DE LA PANDEMIA POR COVID-19

Respetado señor Castro:

En atención a su comunicado del asunto en referencia, donde señala:

“Ante las medidas Sanitarias que se han hecho necesarias para controlar la pandemia por el COVID-19, ha tomado importancia que tanto la comunidad odontológica como la población en general tengan claro el significado del término URGENCIA ODONTOLÓGICA. Por este motivo es muy necesario que se aclare si la definición contenida en la Resolución 5261 de 1994 que dice \\”Consulta de urgencias en odontología: Artículo 89 : ... para solución de problemas agudos, dolorosos, hemorrágicos, traumáticos o infecciosos” sigue vigente o ha sido derogada o modificada”

En atención a su comunicación y para dar respuesta de fondo a su solicitud, es necesario indicar inicialmente que con el propósito de garantizar el derecho fundamental a la salud en una concepción integral, de acuerdo con lo establecido por la Ley Estatutaria 1751 de 2015, el Ministerio de Salud y Protección Social lideró entre los años 2015 y 2017, la construcción participativa del procedimiento técnico-científico de



Al contestar por favor cite estos datos:

Radicado No.: 202034100636411

Fecha: 2020-05-06

Página 2 de 5

exclusiones, con el fin de determinar explícitamente aquellos servicios y tecnologías que se excluyen de la financiación con recursos públicos asignados a la salud, por cumplir con los criterios señalados en el artículo 15 de la misma Ley, según el criterio de expertos, pacientes, ciudadanos y otros actores.

Con la aplicación de tal procedimiento, se avanzó en establecer por defecto un plan de beneficios implícito, que le otorga a la población del territorio nacional el acceso a todos los servicios y tecnologías en salud autorizadas en el país, para la promoción de la salud, prevención de la enfermedad, diagnóstico, tratamiento, rehabilitación y paliación de cualquier contingencia de salud, según la prescripción del profesional tratante, y con total independencia tanto del origen de la enfermedad como de la financiación definida, siendo las Entidades Promotoras de Salud (EPS) en concurrencia con su red de prestadores, las responsables de gestionar de forma eficiente, integral y continua, la salud de sus afiliados.

La financiación de dichos beneficios en salud está organizada a través de dos mecanismos de protección que coexisten articuladamente, para facilitar la materialización del derecho a la salud. Por una parte, se tiene el aseguramiento como mecanismo de protección colectiva, que mancomunando los riesgos derivados de las necesidades en salud de las personas, utiliza instrumentos para inferir una prima de manera ex ante; tal es el caso de la Unidad de Pago por Capitación – UPC, los presupuestos máximos, la prima SOAT, etc. Por otra parte, se cuenta con un mecanismo de protección individual, a través del cual la Administradora de Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud (ADRES) financia el acceso a servicios y tecnologías que aún no hacen parte de la protección colectiva.

Ahora bien, con respecto a su consulta, en primer lugar es necesario señalar que al texto que usted hace referencia es la descripción del código establecido para la consulta de urgencias en la Resolución 5261 de 1994 código 36102 Consulta de urgencias (para solución de problemas agudos, dolorosos, hemorrágicos, traumáticos o infecciosos), dentro de los beneficios que se tenían establecidos en su momento dentro del Plan Obligatorio de Salud; para lo cual es pertinente precisar que desde la expedición del Acuerdo 008 de la Comisión de Regulación en Salud, se acogió la Clasificación Única de Procedimientos en Salud para definir los procedimientos del POS.

Actualmente la Clasificación Única de Procedimientos en Salud - CUPS se encuentra



Al contestar por favor cite estos datos:

Radicado No.: 202034100636411

Fecha: 2020-05-06

Página 3 de 5

establecida hoy en las Resoluciones 3495 de 2019 y 537 de 2020, donde en la categoría 8907 CONSULTA DE URGENCIAS, se contemplan los siguientes procedimientos:

890703 CONSULTA DE URGENCIAS POR ODONTOLOGÍA GENERAL

890704 CONSULTA DE URGENCIAS POR ODONTOLOGÍA ESPECIALIZADA

Por su parte, la Resolución 3512 de 2019 establece los beneficios en salud financiados con los recursos de la Unidad de Pago por Capitación - UPC, resolución que en su numeral 5 del artículo 8 Glosario, define la atención de urgencias así:

“Atención de urgencias: modalidad intramural de prestación de servicios de salud, que busca preservar la vida y prevenir las consecuencias críticas, permanentes o futuras, mediante el uso de tecnologías en salud para la atención de usuarios que presenten alteración de la integridad física, funcional o mental, por cualquier causa y con cualquier grado de severidad que comprometan su vida o funcionalidad.”

Por último, dada la emergencia sanitaria por el COVID-19, en la página web del Ministerio de Salud y Protección Social en el micro sitio Coronavirus, se cargan todas las normas que el Ministerio expide en relación a la emergencia sanitaria, por lo cual le recomendamos revisarla periódicamente para acceder a la información de la normatividad vigente que sea regulada en la materia.

Otros aspectos que debe conocer:

1. El listado de exclusiones del sistema, es decir, de las tecnologías y servicios que no se financian con recursos asignados a la salud, de conformidad con el artículo 15 de la Ley 1751 de 2015 y las Resoluciones 330 de 2017, 687 de 2018 y 244 de 2019, puede ser consultado a través del siguientes enlace: <https://mivoxpopuli.minsalud.gov.co/InscripcionParticipacionCiudadana/frm/procesos/frm/Lineatiempo.aspx?cod=1&%3bV=3#>.

2. Las tecnologías y servicios de salud no financiadas con recursos de la UPC así como los servicios complementarios que conforman el mecanismo de protección individual, pueden ser consultados en <https://www.minsalud.gov.co/Paginas/Mipres.aspx>.



Al contestar por favor cite estos datos:

Radicado No.: 202034100636411

Fecha: 2020-05-06

Página 4 de 5

3. Las tecnologías y servicios de salud que hacen parte del mecanismo de protección colectiva, pueden ser consultadas en la página web: <https://pospopuli.minsalud.gov.co/PospopuliWeb/paginas/home.aspx> o en la APP Pospopuli, disponible para iOS y Android.

4. Para participar en el proceso de exclusiones o los procesos de definición de los servicios y tecnologías financiados bajo el mecanismo de protección colectiva, debe inscribirse en el aplicativo Mi Vox-Populi, a través del siguiente enlace: <https://mivoxpopuli.minsalud.gov.co/InscripcionParticipacionCiudadana/frm/logica/frmdefault.aspx>.

Finalmente, si usted considera que de alguna forma se han vulnerado sus derechos por parte de su EPS o EPS-S, puede presentar una queja ante la Superintendencia Nacional de Salud: www.supersalud.gov.co o en la Carrera 68 A N° 24 B – 10 torre 3 piso 4 Edificio Plaza Claro en Bogotá D.C., organismo que tiene a su cargo las funciones de inspección, vigilancia y control de las entidades del sector salud.

El presente concepto tiene los efectos determinados en el Artículo 28 de la Ley 1437 de 2011, sustituido por el Artículo 1 de la Ley 1755 de 2015.

Cordialmente,

Original firmado por:

Olinda Gutierrez Alvarez

Subd. de Beneficios en Aseguramiento

Anexo(s): NA

Copia (s): NA

Elaboró: E. Gómez

Revisó/Aprobó: Olinda G.



Al contestar por favor cite estos datos:

Radicado No.: 202034100636411

Fecha: 2020-05-06

Página 5 de 5

Ruta electrónica: **H:\Trabajo remoto\InformacionMSPS\RESPUESTAS
2020\MAYO\RADICADO 202042400622802 _ OTROS _ DEFINICIÓN DE URGENCIA
ODONTOLÓGICA EN EL MARCO DE LA PANDEMIA POR COVID-19.docx**